**Visto:** La necesidad de implementar un sistema jurídico que regule la habilitación y registración de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas de tal forma que posibiliten que la ciudad pueda contar con una mejor prestación del servicio para toda la población.

**Considerando:**

Que las Ordenanzas Municipales han establecido los requisitos que deben cumplir las empresas Propietarias de Estructuras de Soporte (PES), o los Operadores de Servicios de Telecomunicación (OST) para instalar las respectivas estructuras.

 Que a partir del crecimiento del uso de la telefonía móvil es necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en el ejido municipal, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

 Que asimismo y del juego armónico de los Artículos N°5 y N°123 de la Constitución Nacional, se reconoce a los municipios como entidades autónomas, teniendo por lo tanto competencia para establecer, en este caso, ordenanzas que habiliten y aprueben la instalación de dichas estructuras soporte.

 Que la autoridad municipal, en el ámbito de su autonomía y potestades de regulación, debe dictar normas coherentes y consistentes con la legislación nacional en la materia, atendiendo las recomendaciones brindadas por las pautas de seguridad nacionales e internacionales vigentes.

 Que por otra parte, y en razón de eliminar las respectivas competencias, debemos mencionar que la Ley N°27078, ratificó el carácter federal de las comunicaciones y declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, particularmente, el Artículo N°17 dispone crear los mecanismos de coordinación para el despliegue de redes.

 Que en este sentido, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley, invitará a que las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suscribir los respectivos convenios de cooperación.

 Que, por el Decreto N°798/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como ente autárquico y descentralizado en el ámbito de MINISTERIO DE COMUNICACIONES, que actúa como Autoridad de Aplicación de las Leyes N°26.522 y N°27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

 Que por Decreto N°798/2016 se aprobó el PLAN NACIONAL para el DESARROLLO de COMUNICACIONES DE COMPETITIVIDAD y CALIDAD DE LOS SERVICIOS de COMUNIACIONES MOVILES en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, estableciendo que la facultad de los Municipios de autorizar la ubicación de la infraestructura no se contrapone con la obligación de colaborar a fin de generar alternativas para el pleno desarrollo de las redes.

 Que en virtud de lo expuesto, el control y fiscalización de los sistemas y servicios asÍ como los controles técnicos de las antenas y de las emisiones de radiaciones no ionizantes de acuerdo con la Resolución N°202/95 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y la Resolución N°530/2000 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, compete al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

 Que los principios de política ambiental establecidos por la Ley N°25.675, también resultan de aplicación en ésta temática.

 Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas, a nivel mundial se utiliza la práctica denominada “coubicación” o “compartición” de infraestructuras, que consiste en instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas ya existente.

 Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha suscripto un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer “Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas” contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para la instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, entre otras.

 Que en virtud de lo expuesto, corresponde a la Autoridad Municipal ordenar, actualizar y reglamentar las nuevas instalaciones de estructuras así como registrar la diversidad de estructuras portantes existentes, atento a las crecientes demandas de los respectivos servicios.

 Que por tal motivo resulta necesario coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

 Es por ello que el Bloque de Concejales de **CAMBIEMOS** solicita la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo N°1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento y registración de estructuras de soporte de antenas de radiocomunicación y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas, de tal forma de posibilitar que la ciudad de TRES ARROYOS pueda contar a la brevedad con la prestación de servicios para toda la población.

**Artículo N°2:** Esta Ordenanza unifica y sistematiza las diversas normas existentes referidas a la regulación de la instalación de las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones en cualquiera de sus distintas tipologías instaladas o a instalarse así como toda obra civil asociada al equipamiento complementario y de conexión ubicados dentro de la jurisdicción municipal, dejando sin efecto las precedentes.

**Artículo N°3:** La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los Propietarios de Estructuras Soporte (PES), los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM), que se encuentren incluidos en los OST, y que instalen o tengan instaladas las estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas, que utilicen el rango de frecuencia comprendido entre los 100kHz a 300GHz.

**Artículo N°4:** Se define como Estructura Soporte de Antenas de Comunicación y sus Infraestructuras Asociadas a toda torre, mono poste, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o bien fijado sobre edificaciones existentes, o acoplado sobre columnas soporte en la vía pública y/o cualquier otro tipo de instalaciones, que constituyen la infraestructura necesaria para soportar antenas utilizadas para la prestación de los servicios de comunicaciones.

**Artículo N°5:** Toda radicación de estructura soporte de antenas para servicio de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas que se efectúe en el Municipio de TRES ARROYOS, queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza.

Asimismo quedará sujeta a la observancia y cumplimiento de los parámetros del Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones móviles, suscripto entre la Federación Argentina de Municipios (FAM) con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) y auspiciado por la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

**Artículo N°6:** Se excluyen expresamente de la aplicación de ésta Ordenanza las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Asimismo, quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATDV) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.

**Artículo N°7:** Se establece como Autoridad de Aplicación de ésta Ordenanza a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Municipio de TRES ARROYOS.

**Artículo N°8:** Créase una Ventanilla Única en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal que tendrá por objeto otorgar mayor celeridad al trámite administrativo que presenten los Propietarios de Estructuras Soporte (PES) y los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo N°12.

**Artículo N°9:** Créase un Registro Único de Propietarios de Estructuras Soporte (PES) y los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Los PES y OST deberán entregar la siguiente documentación:

* Estatuto Social.
* Licencia de Operador de Servicio de Telecomunicaciones, en el supuesto que se trate de un OST.
* Constancia de CUIT.
* Acreditación de la personería de los firmantes.
* Constitución del domicilio legal.
* Notificación de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico.
* Listado de instalaciones existentes en el Municipio de TRES ARROYOS al momento de la inscripción en el Registro Único.

Sin perjuicio de lo expuesto, las OST con instalaciones ya existentes, estarán obligadas a presentar:

* Última medición de acuerdo al protocolo establecido en la Resolución CNC N°3690/04.
* Cuadro de control de los niveles tolerados por Resolución N°202/95, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o la que la reemplace en el futuro, los cuales deberán ser tomados en diferentes puntos donde se encuentren instaladas las antenas (Resolución CNC N°3690/04), tomados en presencia de profesionales idóneos que la autoridad de aplicación determine.

**Artículo N°10:** Se establece un plazo máximo de ciento veinte (120) días para que los PES y OST, establecidos al momento de la sanción de esta Ordenanza con lo estipulado en el artículo precedente.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el Registro mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se podrá iniciar el proceso de desinstalación del sistema a costa del infractor.

**Artículo N°11:** Cumplida la presentación por parte de las PES y los OST en el Registro Único mencionado en el Artículo N°9, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá en un plazo de sesenta (60) días, y una vez constatada la información aportada con los registros municipales, publicar en la página WEB, u otro medio que se determine, información de los sitios, y elementos asociados, empresas responsables, fecha de habilitación y vencimiento y el registro de las mediciones oficiales con que se contaran a la fecha.

**Artículo N°12:** **Procedimiento**

Se establece el siguiente procedimiento administrativo para la tramitación de instalación de infraestructura Soporte de Antenas y equipamiento asociado:

* **Certificado de Factibilidad de Instalación.**
* **Permiso de construcción.**
* **Certificado Final de Obra.**
* **Habilitación Municipal.**

**Artículo N°13: Certificado de factibilidad de instalación**

Se establece los requisitos que deben presentar todos los interesados en construir una infraestructura soporte de antenas y equipamiento asociado de telecomunicaciones de acuerdo a las siguientes tipologías: a) Pedestales o estructuras portantes, que no superen los nueve (9) metros de altura desde el nivel de la terraza; b) Pedestales o estructuras portantes, que no superen los veinticuatro (24) metros de altura, desde la cota cero (nivel del piso).

* Ubicación de la futura estructura, coordenadas geográficas y/o nomenclatura catastral.
* Datos del propietarios de la estructura soporte.
* Datos del titular del servicio cuando se trate de un OST.
* Datos del titular del inmueble. En caso de tratarse de estructuras a instalarse en dominio municipal, se presentará el correspondiente contrato de locación entre el Municipio y el interesado en instalar la infraestructura soporte de antenas.
* Tipología a emplear, altura necesaria de instalación y croquis de implantación.
* Si la estructura es mayor a veinticuatro (24) metros de altura, desde la cota cero, deberá además presentar una Memoria Descriptiva y Técnica con perspectiva y vistas de las estructuras, avalada por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

El certificado de factibilidad se otorgará teniendo en cuenta las características de la estructura, altura, medidas del predio, entorno, altura máxima permitida, impacto visual y estético, seguridad, ruidos, afectación de derechos de terceros, condicionante ambientales, usos y actividades admitidas.

El departamento Ejecutivo Municipal evaluará y responderá en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles desde la presentación efectuada

La factibilidad tendrá una vigencia no menor a sesenta (60) días hábiles, lapso en el cual el OST y/o PES deberán presentar la documentación pertinente, para obtener el permiso de construcción.

**Artículo N°14: Permiso de construcción**

Obtenida la factibilidad, el Propietario de la Estructura Soporte (PES) o el Operador del servicio de Telecomunicaciones (OST), deberá presentar la siguiente documentación a fin de obtener el Permiso de Construcción:

* “Certificado Dominial” actualizado, o instrumento similar. En el supuesto de ser un tercero el propietario, corresponderá presentar únicamente el Contrato de locación o instrumento similar.
* Estudio de Impacto Ambiental.
* Cómputo y presupuesto de obra.
* Constancia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
* Constancia de Pago de los Derechos de Construcción de la Obra Civil.
* Plano de la construcción de las instalaciones previstas, civil y de electromecánica, detalles técnicos, cálculos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por el profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La Autoridad de Aplicación, deberá analizar la documentación dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la tasa establecida en el Código Tributario y Ordenanza impositiva vigente al momento.

Los Permisos de Construcción tendrá validez de sesenta (60) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de construcción otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se solicitará la correspondiente prórroga por una única vez.

**Artículo N°15:** El Permiso de Construcción, facultará al solicitante para requerir el correspondiente suministro de energía eléctrica.

**Artículo N°16: Certificado final de obra**

Una vez finalizada la obra de infraestructura, el solicitante notificará a la Municipalidad tal circunstancia, acompañando la siguiente documentación:

* Plano Final de Obra Civil y electromecánica debidamente aprobados.
* Planos del Certificado de Aprobación emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) o de cualquier otro organismo encargado de velar por la seguridad de la navegación aérea.

El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa de Habilitación de Uso establecida en el Código Tributarios y Ordenanza Impositiva vigente al momento.

Finalizada la obra, la PES, el OST, o el OCM con el que el OST compartirá la estructura, instalarán un cartel identificatorio en el emplazamiento determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.

**Artículo N°17: Habilitación municipal**

Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, los PES, o el OST presentarán constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. La Autoridad de Aplicación requerirá al propietario de la instalación, la contratación de seguro que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones y su funcionamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará la HABILITACION por escrito dentro de un plazo de no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación del pedido de la solicitud de habilitación. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

**Artículo N°18: Habilitación de compartición de infraestructura**

En el caso de que un OST desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras ya existentes y debidamente habilitadas, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la simple presentación de la siguiente información:

* Contrato de locación, que autorice la compartición de la estructura.
* Identificación del Número de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir la infraestructura.
* Memoria del cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.

Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.

**Artículo N°19: Verificación municipal**

Cada año, la Autoridad Municipal exigirá a los PES y las OST la constancia de pago de la tasa por verificación, para que se pueda realizar la respectiva comprobación de las estructuras, garantizando así la seguridad de la misma.

**Artículo N°20:** Para el supuesto que después del otorgamiento de la habilitación, se realicen modificaciones en la estructura soporte de antenas, de manera que demanden un rectángulo de sus condiciones de estabilidad, el PES o el OST acompañaran a modo de declaración jurada y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el correspondiente informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por un profesional habilitado al efecto.

**Artículo N°21:** **Prorrogas**

Los OST y las PES podrán solicitar al Departamento Ejecutivo una ampliación máxima de treinta (30) días hábiles siempre y cuando tengan motivos fundados. Caso contrario deberá comenzar nuevamente con el trámite pertinente.

**Artículo N°22:** El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

**Artículo N°23:** En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccebilidad en el caso de corresponder.

**Artículo N°24:** Se deja expresamente establecido que, a los fines de prevenir y controlar la generación de impactos ambientales y visuales negativos, como así también propender y exigir la utilización de la mejor tecnología disponible en concordancia, serán de aplicación los Principios Generales del Ambiente contenidos en la Ley N°25.675.

**Artículo N°25:** Las empresas deberán propiciar que en el ejido urbano se instalen estructuras mimetizadas o de diseño, debiendo realizar el mayor de los esfuerzos tendientes a que las mismas, siempre que sea factible, no generen contaminación visual.

**Artículo N°26:** Previa a la instalación de nuevas estructuras de soporte de antenas, se deberán estudiar otras alternativas para la colocación en infraestructuras ya existentes tales como silos, depósitos de agua, postes de energía y otras construcciones de altura elevada.

**Artículo N°27:** Las instalaciones existentes que cuente con habilitación municipal, y no se encuentren afectadas por la presente Ordenanza, permanecerán vigentes hasta la fecha de su caducidad.

En aquellos casos que sea necesario realizar modificaciones a fin de cumplir con los requisitos de ésta Ordenanza tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para adaptarse procurando no afectar la calidad del servicio.

**Artículo N°28:** Las OST quedan obligadas a informar a la Autoridad de Aplicación, en términos de declaración jurada y dentro de los quince (15) días de producida, cualquier modificación que se introduzca en las instalaciones habilitadas.

**Artículo N°29:** Toda presentación y tramitación de instalación que se hallara en curso a la sanción de la presente será evaluada por las oficinas técnicas municipales pertinentes.

**Artículo N°30:** Las oficinas técnicas del municipio serán competentes para la aprobación de las obras civiles, electromecánicas, estructuras, y cálculos complementarios que resulten necesarios para el montaje o soporte de las instalaciones correspondientes, así como el control de su mantenimiento, deterioro de las estructuras resistentes involucradas y de la eventual variación de las condiciones de carga.

**Artículo N°31:** Toda instalación generadora de radiaciones electromagnéticas deberá contar con mediciones de nivel de intensidad de potencia de emisión a la población. Las mismas, más allá de mediciones privadas que pueda realizar el responsable de dichas instalaciones, deberán ser solicitadas al organismo nacional de control.

**Artículo N°32:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar las normas reglamentarias y las especificaciones técnicas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de la presente, así como su adaptación progresiva a los avances tecnológicos en la materia.

**De los incumplimientos**

**Artículo N°33:** En caso de constatarse incumplimientos por parte de los OPS o los OST, respecto de lo condicionantes establecidos en esta Ordenanza y cualquier otra cuestión vinculada a la estructura soporte, resulta de aplicación lo establecido en el Reglamento de Edificación vigente para el Municipio de Tres Arroyos. Será necesario tipificar la infracción y el trámite correspondiente proseguirá en el juzgado las faltas según corresponda.

El Municipio deberá aplicar lo establecido en la normativa vigente garantizando del debido proceso y el legítimo derecho de defensa del infractor.

**Artículo N°34:** El Departamento Ejecutivo procederá a informar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) respecto de las denuncias por incumplimientos por exceso en el límite de radiación, quién tomará la debida intervención.

**Artículo N°35:** Cuando se registren deficiencias técnicas relacionadas con la infraestructura de apoyo de las antenas que puedan conducir a generar condiciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas, se intimará a su regularización en los términos del artículo N°12.

**Artículo N°36:** Si persistiera en su conducta infractora y no diera cumplimiento a la adecuación requerida, la autoridad de aplicación procederá a dejar sin efecto la FACTIBILIDAD oportunamente otorgada, asumiendo la obligación de aportar las medidas conducentes para ser efectiva la caducidad del PERMISO, pudiendo requerir la colaboración de los organismos que correspondan y/o la vía judicial si fuera pertinente.

**Artículo N°37:** Se establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para que los PES y los OST establecidos al momento de la sanción de esta Ordenanza cumpla con las estipulaciones de la presente.

Si la instalación no fue inscripta en el registro establecido en el Artículo N°9 y dentro del plazo aquí estipulado, será considerada clandestina y se ordenarán las medidas pertinentes, pudiendo en su instruir la desinstalación del sistema a costa del infractor.

**Disposiciones complementarias**

**Artículo N°38:** El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional.

**Artículo N°39:** Se instruye al departamento Ejecutivo Municipal que una vez sancionada remita copia de esta ordenanza al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a efectos informativos.

**Artículo N°40:** Quedan derogada todas las ordenanzas preexistentes y toda otra normativa que se oponga a la presente.

**Artículo N°41:** Transcribir Visto y Considerandos.

**Artículo N°42:** De forma.